

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2025

**ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO,
ESTADO DE SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María Eduwiges Espinoza Tapia, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sonora.	23160

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Visto el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sonora; intégrense a la controversia constitucional citada al rubro.

II. Representación.

En virtud que se adjunta al expediente la documental correspondiente a su nombramiento se le reconoce como representante del Poder Legislativo de la citada entidad¹.

III. Contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** al Poder Legislativo del estado de Sonora contestando la demanda de forma **extemporánea**.

Lo anterior, porque el escrito de contestación de demanda fue depositado ante la oficina de mensajería privada “**ESTAFETA**” y con fundamento en el artículo 8 de la ley reglamentaria, era indispensable que fuera depositado en las oficinas del Servicio Postal Mexicano dentro del plazo comprendido del veintinueve de octubre al once de diciembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la certificación que obra en autos.

Entonces, si el escrito de contestación fue recibido el doce de diciembre de ese año, tal como se advierte del sello de recepción de la Oficina de Certificación

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 66, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora**, que establece:

Artículo 66. Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; (...).

Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, es evidente que su presentación es extemporánea.

IV. Pruebas.

La promovente ofrece como pruebas la documental y la “USB” que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala como domicilio para recibir notificaciones los estrados de esta Suprema Corte.

No ha lugar a tener por señalado el domicilio que indica en el estado de Sonora, toda vez que las partes se encuentran obligadas en precisar domicilio para recibir notificaciones en la sede de este alto tribunal.

VI. Desahogo de requerimiento.

Con base en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se tiene** al órgano emisor de la norma impugnada, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, al remitir las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma cuya invalidez se reclama.

VII. Traslado.

Con la contestación de demanda dese vista al municipio actor, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria y conforme a lo determinado por el Pleno de este Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VIII. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida ley reglamentaria se señalan las once horas del veinticinco de febrero de dos mil veintiséis para que

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto los Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio al municipio accionante, al Poder Ejecutivo local y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por estrados al Poder Legislativo, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 249/2025**, promovida por el **Municipio de Hermosillo, estado de Sonora. Conste.**
PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación